



20231000025195

GD-F-008 V.19

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000025195 DEL 11/01/2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. SSPD - 20211000512655 del 22 de septiembre de 2021, “Por la cual se adopta el procedimiento de vinculación formativa y desarrollo de las prácticas laborales y la judicatura Ad Honorem, en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades legales y especialmente las contempladas en la Ley 1780 de 2016, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 1o., consagra que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo y, en el artículo 2o., dentro de sus fines esenciales contempla: facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa y cultural.

Que el artículo 45 de la Carta Política ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que es deber, de acuerdo con la Constitución y la Ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones superiores y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución 20201000057315 del 09 de diciembre modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.



Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, debe desarrollar y reglamentar una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, en entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Que el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, estipula que las entidades del sector público podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, sin que sea obligatorio la celebración de convenios con la Institución Educativa, a menos que la institución así lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria.

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado.

Que la mencionada norma estima, por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

Que el párrafo 1 del ya citado artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señala que la judicatura continuará siendo regulada por las disposiciones vigentes.

Que mediante la Resolución 3546 del 03 agosto de 2018, modificada por la Resolución 623 del 03 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo reglamentó las prácticas laborales, en atención a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, y precisó las condiciones a las cuales estarían sujetas, estableciendo en su artículo 2° que sería aplicable a las relaciones formativas de práctica laboral tanto del sector público como del privado, y en su artículo 16 que la vinculación formativa del estudiante de las entidades estatales, regidas en sus actuaciones por el derecho público, se realizará por medio de un acto administrativo que deberá contener la información allí relacionada.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. SSPD - 20211000512655 del 22 de septiembre de 2021, *"Por la cual se adopta el procedimiento de vinculación formativa y desarrollo de las prácticas laborales y la judicatura Ad Honorem, en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"*.

Que la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020, del Ministerio del Trabajo, estableció en el numeral 3 del artículo 4, la posibilidad que los estudiantes en prácticas laborales reciban un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso que la misma se realice por tiempo completo.

Que el auxilio de practica laboral se destina a apoyar al estudiante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución SSPD No. 20211000512655 del 22 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 8. Modalidad. De conformidad con lo establecido en la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio de Trabajo, las prácticas laborales a las que hace relación el presente capítulo podrán tener auxilio o ser gratuitas. En caso de tener auxilio de práctica, este deberá corresponder al menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente, en el caso que la misma se realiza por tiempo completo. El auxilio, en ningún caso, constituye salario.”

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución SSPD No. 20211000512655 del 22 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 11. Obligaciones de la Superservicios. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las obligaciones señaladas en el artículo 15 de la Resolución 3546 del 03 de agosto de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020, las siguientes:

- a) Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulan, el proceso de selección para la asignación de las plazas ofertadas de práctica.
- b) Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante, cuando esta se realice de manera presencial.
- c) Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- d) Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
- e) Fijar, a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
- f) Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- g) Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- h) Certificar la realización de la práctica laboral.

PARÁGRAFO. La Entidad podrá, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, y previa concertación con el estudiante, disponer de prácticas laborales virtuales, evento en el cual el estudiante hará uso de sus elementos de trabajo como computador, silla, escritorio y demás elementos necesarios para ejecutar la labor encomendada. De igual forma deberá contar con servicio de internet en su lugar de domicilio, así como asumir los costos del mismo, y del servicio de energía eléctrica”.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución SSPD No. 20211000512655 del 22 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 13. Procedimiento para la vinculación. El procedimiento para la vinculación de los estudiantes a las prácticas laborales en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será el siguiente:

- a) Cuando una dependencia presente la necesidad de vincular estudiantes, bajo las modalidades previstas en la presente Resolución, informará al Grupo de Administración de Personal, a fin de que este efectúe la correspondiente

convocatoria.

- b) Cuando sean los estudiantes quienes manifiesten interés en llevar a cabo sus prácticas laborales en la entidad, el Grupo de Administración de Personal divulgará a través de los canales institucionales internos a los jefes y coordinadores de las diferentes áreas de la entidad dichas postulaciones, a fin de que estos indiquen si necesitan practicantes en sus dependencias y así proceder a validar los espacios y las vinculaciones a que haya lugar.
- c) El Grupo de Administración de Personal gestionará lo pertinente con el jefe o coordinador de la dependencia que solicitó la práctica laboral a efectos de realizar las entrevistas de selección de los practicantes.
- d) Culminado el proceso de selección, la Secretaría General expedirá el acto administrativo de vinculación de acuerdo con lo señalado en el artículo noveno de la presente resolución y remitirá a la Institución Educativa un oficio en el que se informe la aceptación del estudiante en la práctica laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- e) El inicio formal de la práctica se efectuará el día en el que se suscriba el acta de inicio por parte del estudiante y su respectivo supervisor.
- f) A partir de la fecha de inicio se tendrán diez (10) días hábiles, para realizar el respectivo plan de práctica.

PARÁGRAFO. Los jefes de dependencia, de acuerdo con la necesidad de su dependencia, podrán antes del período señalado en el literal a) postular directamente ante el Grupo de Administración de Personal, hojas de vida para la vinculación de practicantes en sus equipos de trabajo, remitiendo el Formato GH-F 129 "FORMATO CRITERIOS DE SELECCIÓN, POSTULANTES PRÁCTICAS PROFESIONALES Y JUDICATURAS" debidamente diligenciado. En todo lo demás, se aplicará el procedimiento dispuesto en el presente acto administrativo."

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Lorenzo Castillo Barvo – Asesor del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Aprobó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano

Revisó: Paola Márquez Rodríguez – Prof. Especializado Dirección de Talento Humano

Revisó: Lino Andrés Ramón Silva – Profesional Especializado - Secretaría General

Revisó: Johana María Maya Gómez – Secretaria General

Revisó: Fredy Raúl Silva Gómez - Asesor Despacho del Superintendente